INFORME DE AUDITORIA INTERNA INSTITUCIONAL NRO. 033/2020 SOBRE LA SOLICITUD "ADENDA DE AMPLIACION DE MONTOS DE LA EJEUCION DE LAS OBRAS (CONSTRUCCION DE AULAS Y REPARACIONES VARIAS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE CORDILLERA – PLURIANUAL – LOTE NRO. 5 - ROYALTIES) DEL CONTRATO NRO. 091/2019" PARA EL CONTRATISTA CONSULTORA SAN MIGUEL DEL SR. CRISTINO JARA LOPEZ, ATENTO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO ORIGINAL Y DE ACUERDO AL DICTAMEN DEL FISCAL DE OBRAS DE LA INSTITUCIÒN DEPARTAMENTAL. -

FECHA: 15/07/2020.-

Al Señor Gobernador del III Dpto. de Cordillera:
Dr Hugo Alberto Fleitas Ovelar.-

Como es de conocimiento en su oportunidad he recibido el MEMORANDO del responsable de la U.O.C. de la Gobernación el Lic. Miguel Ruiz Díaz por el cual menciona lo siguiente ***"Me dirijo a usted y por su intermedio a donde corresponda a los efectos de solicitar un dictamen sobre el pedido de Adenda al llamado CONSTRUCCION DE AULAS Y REPARACIONES VARIAS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE CORDILLERA – PLURIANUAL, contrato firmado con la firma CONSULTORA SAN MIGUEL y la Institución Departamental".*** A tal sentido, antes de realizar un análisis y una conclusión al respecto, en primer lugar, vamos a estar trascribiendo las partes más importantes del DICTAMEN de la RESPONSABLE de la FISCALIZACIÓN DE OBRAS de la GOBERNACIÓN.

Marco Normativo de la AII – Auditoría Interna Institucional:

Este informe está basado en el Decreto Nro. 1249 por el cual se aprueba la reglamentación del régimen de control y evaluación de la Administración Financiera del Estado, que en su Art. 8vo establece; ***Son atribuciones de la Auditoría Interna:***

a) ***El control contable, en pro de la veracidad de los registros e informes, con la cobertura y profundidad previstas en el Plan de Trabajo Anual.***
b) ***La orientación del examen objetivo, sistemático y profesional de las operaciones financieras y/o administrativas efectuadas con posterioridad a su ejecución.***
c) ***El control del cumplimiento de las leyes y normas que regulan las operaciones de los organismos y entidades.***

Además, la **Ley 1535/99 DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO,** que dispone:

Capítulo II Del Control Interno: ARTÍCULO 61.- Auditorías Internas Institucionales. La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad. Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.

DESARROLLO DEL INFORME

1 - Parecer técnico del FISCAL DE OBRAS referente al Pedido del Contratista:

El Fiscalizador realiza un extenso análisis de acuerdo al pedido presentado por el CONTRATISTA, a tal efecto señalamos las siguientes determinaciones consideradas importantes expuestas por el profesional.

Lo cual empieza exponiendo ***"...en mi función de Fiscal de Obras de la GOBERNACION DEL III DEPARTAMENTO DE CORDILLERA (Contrato Nº 80/2019), a los efectos de mencionar(les) la necesidad de ejecutar rubros adicionales a los contemplados originalmente en planilla de computo métrico y presupuesto, cláusula sexta del contrato Nº 91/2019 celebrado entre la firma "CONSULTORA SAN MIGUEL", con RUC: 422628-3, representada por el Sr. Cristino Jara López, con C.I.P. Nº 422.628 y nuestra Institución Departamental bajo la denominación de "CONSTRUCCION DE AULAS Y REPARACIONES VARIAS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE CORDILLERA- PLURIANUAL- LOTE Nº 5- ROYALTIES".***

Y también señala ***A continuación, se detalla en planilla los rubros a ser ejecutados con sus respectivas justificaciones:***

- **Escuela Básica Nº 1.555 "Ramón Indalecio Cardozo" - San Bernardino**

Trabajos ADICIONALES								
Ítem	Rubro	UM	Presupuestado	A ser Realizado	A ser Ejecutado de mas	Precio Presupuestado	Monto a ser Ejecutado	Justificación
53	Excavación y carga de cimiento con PBC	m3	32,7	52,7	20	320.000	6.400.000	Debido a las considerables pendientes de la zona y la poca altura promedio considerada para el nivel de piso terminado del bloque.
61	Relleno y apisonado de interiores	m3	25,63	140,63	115	85.000	9.775.000	
TOTAL, IVA INCLUIDO							16.175.000	

De acuerdo a la planilla expuesta mas arriba el profesional termina señalando que ***"Por lo expuesto, se solicita la aprobación de los trabajos mencionados más arriba, que en caso de respuesta positiva, serán ejecutados en carácter de "Trabajos Adicionales N° 01" por valor de Gs. 16.175.000 (Guaraníes "Dieciséis Millones, Ciento Setenta y Cinco Mil").***

Por lo tanto, atento a las determinaciones en especial del **ANALISIS DEL FISCALIZADOR** sobre las argumentaciones del pedido de ampliación del Contrato en referencia, más las JUSTIFICACIONES EXPUESTAS y en base a las recomendaciones de dicho PROFESIONAL FISCALIZADOR, la Secretaria de Obras Públicas de la Gobernación debe realizar una orden para dicha ampliación del Contrato mencionadas más arriba y en su conjunto proponer al Ejecutivo Departamental para el respectivo Visto Bueno y/o Autorización a fin de realizar dicha diligencia, y en este contexto, se debe agotar las instancias legales necesarias con respecto al pedido.

Así como también reiteramos que los procedimientos legales como la de contrataciones públicas, deben ser realizados al solo efecto de contar con la verificación y visto bueno correspondiente de la DNCP con la confección de una Adenda por la cual se amplía el

contrato, por el hecho que la obra en sí ha sido adjudicada en su oportunidad a la Firma CONSULTORA SAN MIGUEL del Sr. Cristino Jara López, en este caso, el **Articulo 62 CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PUBLICAS de la Ley 2051/03** que dispone "En el caso de que fuere **necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución,** la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, **los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos**, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; **y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio".**

En este caso, la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas establece que si fuere necesario ampliar, modificar o **complementar una obra determinada**, debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, ***la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, siempre y cuando no exceda el 20% del monto y plazo originalmente pactados y no tenga por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas en las bases y en el contrato.***

A los efectos y en las bases de los términos técnicos de la Construcción en mención, el Contrato N° 91/2019 el monto total asciende a G. 648.778.290 (guaraníes seiscientos cuarenta y ocho millones setecientos setenta y ocho mil doscientos noventa), dicho monto sirve de base de cálculo para determinar si el monto solicitado por el contratista teniendo en cuenta las planillas expuestas más arriba da un resultado de G. 16.175.000 (guaraníes diez y seis millones cientos setenta y cinco mil) sobrepasa o no el porcentaje establecido en la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas (2.49%). Como puede observarse lo solicitado está por debajo del monto máximo establecido en las reglamentaciones vigentes el mismo es el 20%.

RECOMENDACIÓN Y CONCLUSION FINAL: Por todo lo expuesto más arriba en especial de acuerdo a las recomendaciones y justificaciones del FISCALIZADOR de la Institución, la Auditoría Interna Institucional es de parecer de que la Gobernación agote todas las instancias legales correspondientes para la realización de los convenios modificatorios en cuanto a la ampliación del Contrato de dicho emprendimiento teniendo en cuenta los motivos expuestos más arriba y señaladas por el FISCALIZADOR DE OBRAS de la Institución Departamental, remitiendo dichos recaudos (ACLARACION Y JUSTIFICACIÓN DEL FISCALIZADOR) a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas vía U.O.C., en concordancia con el Art. 62 de la Ley 2051/03 y de acuerdo al PBC sobre CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO (CGC). Además, se debe tener en cuenta:

- A) La Secretaria de Obras Públicas, una vez obtenido la Autorización del Ejecutivo Departamental más el Código de Contratación debe arbitrar la fiscalización de dichos emprendimientos ampliados.

- B) Es de importancia mencionar que para el pago de la Adenda a realizarse al Contrato 91/2019 se debe realizar de acuerdo a las disposiciones del Decreto reglamentario de la Ley de Presupuesto del presente Ejercicio Fiscal.

- C) Así como también tener en cuenta el PLAN FINANCIERO y la disponibilidad de la Institución en virtud al REPORTE de la Secretaria de Administración y Finanzas.

Es mi Informe.

Lic. Juan Eladio Aquino Álvarez
AUDITOR INTERNO INSTITUCIONAL

Cc. UOC - Unidad Operativa de Contrataciones de GC.-

JTS
ARQUITECTURA
CONSULTORIA Y CONSTRUCCION

ARQ. JOSE SUGASTTI
PAT.PROF.Nº: 2.802
RUC: 4.171.919-0
CEL: 0981 932 236
E-mail: jsugasttitoledo@gmail.com
J.L. MALLORQUIN C/ YEGROS
Bº INDUSTRIAL-CAACUPE-PARAGUAY

Caacupé, 1 de julio de 2020

Dr. Hugo Alberto Fleitas Ovelar

Gobernador III Dpto. de Cordillera

Lic. Denis Braulio Roa León

Secretario de Obras Gobernación III Dpto. de Cordillera

Presente:

Referencia: Contrato Nº 91/2019

Me dirijo a usted(es) y por su(vuestro) intermedio a donde corresponda, en mi función de Fiscal de Obras de la **GOBERNACION DEL III DEPARTAMENTO DE CORDILLERA** (Contrato Nº 80/2019), a los efectos de mencionar(les) la necesidad de ejecutar rubros adicionales a los contemplados originalmente en planilla de computo métrico y presupuesto, cláusula sexta del **contrato Nº 91/2019** celebrado entre la firma **"CONSULTORA SAN MIGUEL"**, con RUC: 422628-3, representada por el **Sr. Cristino Jara López**, con C.I.P. Nº 422.628 y nuestra Institución Departamental bajo la denominación de **"CONSTRUCCION DE AULAS Y REPARACIONES VARIAS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE CORDILLERA- PLURIANUAL- LOTE Nº 5- ROYALTIES".**

A continuación, se detalla en planilla los rubros a ser ejecutados con sus respectivas justificaciones:

- **Escuela Básica Nº 1.555 "Ramón Indalecio Cardozo" - San Bernardino**

Trabajos ADICIONALES								
Ítem	Rubro	UM	Presupuestado	A ser Realizado	A ser Ejecutado de mas	Precio Presupuestado	Monto a ser Ejecutado	Justificación
53	Excavación y carga de cimiento con PBC	m3	32,7	52,7	20	320.000	6.400.000	Debido a las considerables pendientes de la zona y la poca altura promedio considerada para el nivel de piso terminado del bloque.
61	Relleno y apisonado de interiores	m3	25,63	140,63	115	85.000	9.775.000	
TOTAL, IVA INCLUIDO							16.175.000	

Por lo expuesto, se solicita la aprobación de los trabajos mencionados más arriba, que en caso de respuesta positiva, serán ejecutados en carácter de **"Trabajos Adicionales N° 01"** por valor de **Gs. 16.175.000 (Guaraníes "Dieciséis Millones, Ciento Setenta y Cinco Mil").**

Esperando una respuesta favorable, me despido hasta momento deseando a cada uno feliz resto de jornada.

Arq. José Sugastti Toledo
Fiscal de Obras

Arq. José Sugastti
Fiscal de Obras
Gobernación de Cordillera